



LUNES 16 DE MARZO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 56
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Leyes N° 10686

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10686

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Gobernador, Cr. Juan Schiaretti, acompañado por el señor Ministro de Servicios Públicos, Dr. Ing. Fabián López; la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, representada por el señor Presidente, Ing. Luis Giovine, y la Municipalidad de Córdoba, representada por el señor Intendente, Dr. Martín Llaryora, acompañado por el señor Secretario de Desarrollo Urbano, Arq. Daniel E. Rey; para la promoción, desarrollo y ejecución de planes de normalización de alumbrado público y tendido de conductores para el mejoramiento del sistema energético de la ciudad de Córdoba, con la finalidad de propender a un uso más racional y eficiente de la energía eléctrica, celebrado con fecha 23 de diciembre del 2019 y registrado ese mismo día en el Protocolo de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado con el N° 34. El Convenio, compuesto de tres fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO: GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO - MANUEL FER-
NANDO CALVO, VICEGOBERNADOR PRESIDENTE

ANEXO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10686..... *Pag. 1*
Decreto N° 148..... *Pag. 1*

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 414..... *Pag. 1*

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 4..... *Pag. 2*

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 4..... *Pag. 3*

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 1..... *Pag. 4*

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 31..... *Pag. 5*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 139..... *Pag. 5*
Continúa en Pág. 02

Decreto N° 148

Córdoba, 02 de marzo de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.686, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS – JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 414

Córdoba, 27 de diciembre de 2019

VISTO: El expediente N° 0033-113673/2019, en que se propicia la locación del inmueble sito en calle Rivadavia N° 169 de la ciudad de Deán Funes de esta Provincia, destinado al uso de la Dirección General de Catastro y cualquier otra dependencia que el superior Gobierno de Córdoba resuelva instalar, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de enero de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que el entonces señor Subdirector General de Operaciones de la repartición actuante, insta la presente gestión y manifiesta que es de gran conveniencia la locación del inmueble de que se trata, atento a la ubicación estratégica del mismo en cuanto a accesibilidad, como así también las características edilicias que permiten desarrollar las funciones del Distrito Catastral de manera adecuada y satisfactoria, siendo actualmente ocupada por la precitada dependencia.

Que la señora Ramona Baudilia Páez en carácter de apoderada de la señora María Teresa Farías de Páez, propietaria del inmueble referido, propone un alquiler mensual de \$ 22.000.

Que ha tomado debida participación el Consejo General de Tasaciones determinando el valor locativo mensual del inmueble de que se trata en la suma de \$ 18.100.-

Que a fs. 35 se incorpora nueva propuesta de valor locativo mensual de \$ 21.500.-

Que a fs. 37 obra visto bueno del señor Secretario de Ingresos Públicos y del entonces Secretario de Legal y Técnica y de Previsión Social ya que el valor ofrecido no excede el veinte por ciento (20%) de la tasación oficial cumplimentando con lo previsto en el Anexo III del Decreto N° 305/14, Reglamentario de la Ley N° 10155.

Que asimismo ha tomado intervención el Área Infraestructura de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, elaborando el pertinente informe respecto del estado del inmueble a locar.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Artículo 10 inciso b) apartado 13 y Artículo 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el Artículo 39 de la Ley N° 10.592 y Anexo III del Decreto Reglamentario N° 305/14, la Orden de Compra N° 2019/000188 efectuada por Departamento Presupuesto y Contable de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 689/2019,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° CONTRATAR en forma directa con la señora Ramona Baudilia Páez (D.N.I. N° 6.363.738) en carácter de apoderada de la señora María Teresa Farías de Páez (L.C. N° 0.800.844), la locación del inmueble sito en calle Rivadavia N° 169 de la ciudad de Deán Funes de esta Provincia, destinado al uso de la Dirección General de Catastro y cualquier otra dependencia que el superior Gobierno de Córdoba resuelva instalar, a partir del día 1° de enero de 2020 y por el término de veinticuatro (24) meses, a razón de un alquiler mensual de pesos veintiún mil quinientos (\$ 21.500.-) y en consecuencia, APROBAR el contrato de locación suscripto por la entonces Directora General de Coordinación Operativa, el que junto con el informe técnico del estado del inmueble, que como Anexo I con cuatro (4) fojas útiles forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECI-SEIS MIL (\$ 516.000.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, como

viene de Pág. 01

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

[Resolución N° 28..... Pag. 6](#)

[Resolución N° 29..... Pag. 7](#)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

[Resolución N° 151..... Pag. 10](#)

[Resolución N° 152..... Pag. 11](#)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA

[Resolución N° 3..... Pag. 13](#)

[Resolución N° 4..... Pag. 14](#)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

[Resolución N° 94..... Pag. 17](#)

[Resolución N° 95..... Pag. 19](#)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

[Resolución N° 54..... Pag. 23](#)

[Resolución N° 55..... Pag. 24](#)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[Acuerdo Reglamentario N° 1615..... Pag. 27](#)

[Acuerdo N° 122..... Pag. 27](#)

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

[Convocatoria..... Pag. 28](#)

sigue: \$ 258.000.- por el año 2020 y \$ 258.000.- por el año 2021, ambos como importes futuros.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 4

Córdoba, 27 de enero de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-075439/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que se debe aprobar la emisión de las Órdenes de Compra Negativas

Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 1.70 – Gastos Generales de la Administración – Ministerio de Finanzas, por las que se desafectan los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019, como así también aprobar la emisión de las órdenes de compra Ejercicio 2020.

Que puede accederse conforme lo propicia el Departamento Presupuesto y Contable de la Dirección General de Coordinación Operativa a fs. 62.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dispuesto por el

artículo 80, 88 de la Ley N° 9086 y 92 del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera- Resolución SAF N° 3/2018,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
COORDINACIÓN OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR la emisión de las Órdenes de Compra Negativas- Ejercicio 2019 – Jurisdicción 1.70 – Gastos Generales de la Administración, por las que se desafectan los gastos comprometidos y no devenidos al 31/12/2019 en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley N° 9.086 y Artículo 92 del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Resolución SAF N° 3/2018,

conforme se detalla en el Anexo I, que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° APROBAR la emisión de las Órdenes de Compra Ejercicio 2020 - por los importes que se deben reimputar en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 80 y 88 de la Ley N° 9.086 y conforme se detalla en el Anexo II, que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y
CONTRATACIONES**

Resolución N° 4

Córdoba, 11 de marzo de 2020

VISTO: Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014; y el Expediente N° 0710-074738/2019 de Apertura de Procedimiento Sancionatorio a la firma KORIAKOS FACUNDO MARTIN, CUIT N° 20-31217412-0,

Y CONSIDERANDO:

Que, en su carácter de órgano rector, en los términos del artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, compete a esta Dirección General regular y controlar el sistema de compras y contrataciones públicas de la provincia.

Que, conforme surge de las funciones que enumera el artículo 31.1 inc. i) del Decreto citado, esta Dirección General se encuentra facultada para aplicar las sanciones de suspensión, apercibimiento e inhabilitación según lo establecido en el Anexo V de dicho Decreto.

Que, la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de Nota Sticker N° 672056 021 99 619, puso en conocimiento a esta Dirección General, el incumplimiento del proveedor KORIAKOS FACUNDO MARTIN en el marco de la Subasta Electrónica N° 2019/000030, tramitada en autos N° 0748-026073/2019 (incorporado a los presentes en copia fiel).

Que, en virtud de ello, se procedió a iniciar el procedimiento sancionatorio a la empresa mencionada, a los fines de dilucidar si la conducta denunciada constituye infracción pasible de sanciones en los términos del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que, del análisis de las copias certificadas incorporadas en autos, surge que la Subasta Electrónica de referencia se llevó a cabo el día 15/08/2019, resultando primera en el orden de prelación, la firma en cuestión.

Que, seguidamente, con fecha 21/08/2019 se notificó al proveedor que se tuvo por desistida su oferta, en virtud de haber vencido el plazo para

que presente la documentación correspondiente; rechazándose posteriormente dicha oferta mediante Resolución N° 59/2019 de fecha 03/09/2019 de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, en el marco del presente trámite, se procedió a correr vista a las partes interesadas para que tomen razón de lo actuado y formulen descargo; no habiendo ninguna de ellas efectuado presentación alguna que haga a su derecho.

Que, cumplidas las etapas procesales previas en los términos del punto 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014, se dio intervención a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este órgano rector, para que emita opinión jurídica sobre la cuestión planteada.

Que, dicho órgano asesorativo entendió que "la conducta del proveedor denunciada en autos, resultaría pasible de apercibimiento en los términos del artículo 3.1 a) acapice a. del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014;" en virtud de infringir las disposiciones del artículo 8.2.2.4.1. del Decreto Reglamentario N° 305/2014, y las previsiones de los artículos 16 y 21 de los pliegos que rigieron la contratación.

Que, sin perjuicio de ello, oportunamente, esta Dirección General de Compras y Contrataciones, mediante Resolución N° 19/2019 de fecha 23/08/2019, aplicó a KORIAKOS FACUNDO MARTÍN la sanción de suspensión por el término de dos (2) meses, conforme artículo 3.2. inciso a) acapice a. del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014, por haber incurrido por segunda vez dentro del período de un año –en el caso, entre septiembre y diciembre de 2018–, en infracciones reprimidas con apercibimiento.

Que, la suspensión a la firma se materializó entre el 23/08/2019 y el 23/10/2019; mientras que la infracción de autos se habría configurado con fecha 21/08/2019 (cuando el servicio notificó el desistimiento de la oferta en virtud de no haber presentado el proveedor la documentación correspondiente a los fines de dejar firme la misma).

Que, en virtud de ello, la citada instancia legal entendió que "a primera vista, resultaría de aplicación lo articulado en el punto 3.2. inciso b) acapice a. del Anexo V del citado Decreto (suspensión de hasta tres años "cuando cumplida la suspensión impuesta por aplicación del punto 3.2 inciso a)

acapice a, incurrir dentro del término de 2 (dos) años subsiguientes, en una nueva infracción de las reprimidas con apercibimiento"); pero, tomando en consideración las fechas denunciadas ut supra, mal podría hacerse uso de la norma citada, por no cumplirse los presupuestos fácticos que habilitan su aplicación."

Que, en consecuencia, el órgano consultivo actuante estimó que "debe procederse nuevamente conforme lo establecido en el punto 3.2 inciso a) acapice a. del mismo Anexo (Suspensión de hasta dos (2) años "cuando incurra por segunda vez, dentro del período de un año, en alguna de las infracciones reprimidas con apercibimiento"), teniendo presente que la infracción tratada en autos data de agosto de 2019 y las últimas constatadas en forma previa resultaron ser entre septiembre y diciembre de 2018; resultando todas ellas pasibles de apercibimiento en los términos del artículo 3.1 inciso a) acapice a. del citado cuerpo normativo."

Que, por otra parte, y a más de todas las consideraciones supra expuestas, entendió que "el accionar del proveedor en cuestión ha entorpecido el normal desenvolvimiento de una contratación pública provincial, afectando los principios de eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos, pregonados en el inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 10.155, a los que deben ajustarse todos los procedimientos de las contrataciones; principios que son rectores del procedimiento administrativo provincial (artículo 7° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 5.350 - T.O Ley 6658), y que emanan directamente de las bases sentadas por el artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Córdoba."

Que, en un todo de acuerdo con la instancia de asesoramiento legal interviniente, este órgano rector entiende que la firma KORIAKOS FACUNDO MARTIN ha incurrido en la causal prevista en el punto 3.2. inc. a).

acapice a. del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 01/2020;

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APLÍCASE al proveedor KORIAKOS FACUNDO MARTIN, CUIT N° 20-31217412-0, la Sanción de Suspensión por el término de seis (6) meses, conforme lo dispuesto por el punto 3.2. inc. a). acapice a. del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Artículo 2°: INFÓRMESE al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, a fin de que proceda en los términos del artículo 4.2 último párrafo del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014; debiendo suspender el Registro en Compras Públicas de KORIAKOS FACUNDO MARTIN, CUIT N° 20-31217412-0, por el plazo que dure la sanción.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA, DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 1

Córdoba, 2 de Enero de 2020.

Y VISTO: Lo dispuesto por Ley N° 10.618 y Decreto N° 1966/2009.

Y CONSIDERANDO:

Que atento a los términos del artículo 14 de la citada Ley N° 10.618, modificatorio del artículo 3 de la Ley 5350 de los que surge la potestad de la autoridad competente de encomendar la suscripción de actos o resoluciones, sin que ello menoscabe o altere su competencia o responsabilidad en la decisión.

Que asimismo, y por lo expuesto en el Decreto 1966/2009, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que a los fines mencionados se requiere el dictado de un instrumento legal mediante el cual se encomiende la firma de los documentos de modificación de crédito presupuestario, entre los créditos asignados de los programas presupuestarios que atiende la unidad administrativa de la Secretaría General de la Gobernación.

Que la encomienda de firma propiciada encuadra en el ordenamiento legal vigente, pudiendo el suscripto conceder tal autorización, atento a la

factibilidad de precisar expresamente la materia, funciones y término de vigencia de la misma.

Que lo solicitado obedece a la necesidad de dotar de agilidad al cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 1966/09 y a los fines de propender a la economía, celeridad y eficacia en la prestación del servicio efectuado por la mencionada unidad administrativa.

Por lo expuesto precedentemente, actuaciones cumplidas y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
RESUELVE**

Artículo 1° ENCOMIÉNDESE a partir del día 02 de Enero y hasta el día 31 de Diciembre de 2020 a la Secretaría de Administración y a la Dirección General de Administración y Contrataciones de la Secretaria General de la Gobernación, indistintamente, la firma de las modificaciones en las asignaciones de los Recursos Financieros y en las Adecuaciones del Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto de la Administración Pública Provincial de todos los programas presupuestarios que atiende dicha unidad administrativa, conforme las previsiones del Decreto N° 1966/09.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO – SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución N° 31**

Córdoba, 12 de marzo 2020

VISTO: el Expediente N° 0184-058277/2020 del registro de la Dirección de Administración Financiera de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a licitación pública a los fines de contratar la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 100 (CIEN) NUEVOS EMPLAZAMIENTOS DE CÁMARAS DOMOS PARA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CIUDAD DE CÓRDOBA"

Que obra en autos la presentación efectuada por el señor Director General de Tecnología de Información y Comunicaciones dependiente de este Ministerio, quien propicia la contratación dentro del marco del Plan de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, diseñado por el Gobierno de la Provincia, ejecutado por esta Cartera ministerial y puesto en marcha por la Policía de Córdoba, con el objetivo de ampliar y expandir el Sistema de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana desplegado en esta Ciudad.

Que asimismo se incorporan Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, con sus respectivos Anexos, los que han sido confeccionados con intervención de la Dirección General referida y de la Subdirección de Compras e Intendencia, ambas de este Ministerio, siendo los mismos adecuados a la adquisición que se propicia; ascendiendo el monto estimado del presente llamado a la suma de Pesos Setenta y Siete Millones Seiscientos Quince Mil Seiscientos Veinticinco (\$77.615.625,00.-), conforme lo indica la Subsecretaría de Administración, Legales y RR.HH.

Que obra agregado el documento contable en Nota de Pedido N° 2020/000024, con la afectación de fondos estimada.

Que corresponde la publicación de la presente convocatoria a licitación pública en el Boletín Oficial y en el Portal web de la Provincia, de conformidad a las previsiones de los Arts. 7.1.1.2 y 16 del Decreto N° 305/2014, Reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que procede en la instancia autorizar el presente llamado y aprobar los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, conforme se gestiona, facultando a la Subsecretaría de Administración, Legales y RR.HH. a fijar las fechas y horas correspondientes para su realización.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el Art. 11 in fine de

la Ley N° 10.155 y sobre la base de la actualización del valor Índice Uno (01) que fija el Art. 41 de la Ley N° 10.678, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad con el N° 229/2020, y en uso de atribuciones constitucionales;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD**RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública para la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 100 (CIEN) NUEVOS EMPLAZAMIENTOS DE CÁMARAS DOMOS PARA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CIUDAD DE CÓRDOBA" y –en consecuencia- APRUEBANSE los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, con sus respectivos Anexos I y II, que regirán la citada Licitación Pública y que, como Anexo único compuesto de veinticinco (25) fojas útiles, forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- ESTÍMASE invertir en la presente licitación la suma de pesos Setenta y Siete Millones Seiscientos Quince Mil Seiscientos Veinticinco (\$77.615.625,00.-), los que se imputarán con cargo a la Jurisdicción 1.75, Programa 755-001, Partida 11.03.99.00 –Otros Elementos de Seguridad N.C.- del Presupuesto Vigente, conforme Nota de Pedido N° 2020/000024.

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE a la Subsecretaría de Administración, Legales y RR.HH. de este Ministerio a fijar las fechas y horas correspondientes de la Licitación Pública aprobada por el Artículo 1°, como así también determinar las demás precisiones que fueran necesarias para su realización.

Artículo 4°.- PUBLÍQUESE el presente llamado a licitación pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme lo dispuesto por la normativa vigente, e INSÉRTESE para su mayor difusión en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Subsecretaría de Administración, Legales y RR.HH. de este Ministerio, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 139**

Córdoba, 10 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente N° 0111-064585/2019, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0384/19, de la Dirección General de Institu-

tos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnatura Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo" -Opción Pedagógica a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo", en la Escuela Superior de Bomberos Instituto "ALFREDO ANGELI" -Nivel Superior- de Villa María-, solo para el término de (1) una cohorte a saber: 2017.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a

derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 0001/20 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 164 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0384/19 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1)

foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnatura Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo" Opción Pedagógica a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo", en la Escuela Superior de Bomberos Instituto "ALFREDO ANGELI" -Nivel Superior- de Villa María -, solo para el término de una (1) cohorte a saber: 2017.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Resolución N° 28

Córdoba, 11 de marzo de 2020

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos Directivos, con carácter titular, en el ámbito de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, en el marco establecido en la Ley N°10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General diversos cargos de Director y de Vicedirector que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular.

Que conforme lo dispone la Ley N°10237, en su Artículo 10, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y de Vicedirector en un todo de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 27, 62, 63, ss y cc del Decreto Ley 214/E/63.

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N°930/15, la Convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la sede de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Supervisiones, para conocimiento del personal de todos los centros educativos dependientes de esta Dirección General.

Que en el Artículo 9 del Decreto N°930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria.

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29 del Decreto N°930/15.

Que las pruebas de oposición previstas en el art. 25 del Decreto Ley 214/E/63, se implementaran de acuerdo con la Reglamentación de Concursos establecida en el Decreto N°930/15 y Resolución Ministerial 1475/2016.

Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas;

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS RESUELVE

Artículo 1°: DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de: cuarenta (40) cargos de Director y tres (03) cargos de Vicedirector dependientes de esta Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos; que en el Anexo I y Anexo II se detallan, compuesto por un (01) y cuatro (04) folios respectivamente los cuales forman parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°: CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir: cuarenta (40) cargos de Director y tres (03) cargos de Vicedirector de Educación Secundaria para Jóvenes y Adultos que se encuentran detallados en los Anexo I y en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el veinticinco (25) y el treinta y uno (31) de marzo de 2020 inclusive.

Artículo 3°: Los aspirantes se inscribirán on-line para las vacantes desde la página web en: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion>, debiendo optar por un solo centro educativo y un solo cargo, según los anexos de esta convocatoria; en todo de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 5 y 6 del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley 10237/14.

Artículo 4°: Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2 ut supra aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 15 y 16 de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 62 y 63 del Decreto Ley 214/E/63) y que a la fecha, se desempeñen en el nivel secundario de la modalidad de Jóvenes y Adultos, revistando en situación de servicio activo, según el siguiente detalle:

A. PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse para los cargos detallados en el Anexo I, aquellos docentes que cumplan con los requisitos

anteriormente mencionados y que se desempeñen en centros educativos de la misma zona de inspección.

B. CONVOCATORIA - ABIERTA: podrán inscribirse para los cargos detallados en el Anexo II, aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en centros educativos de la provincia de Córdoba.

No debiendo encontrarse incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11 del Decreto N° 930/15.

Artículo 5°: Los Aspirantes deberán presentar el formulario de inscripción impreso por duplicado y su legajo docente en el periodo de inscripción ante la Junta de Clasificación, la que se constituirá en calle Salta N° 74 – 1er piso de la ciudad de Córdoba en el horario de 09.00 a 17.00, conteniendo la Documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso, según Anexo IV de la presente resolución. Aquellos aspirantes que ya participaron de otras Convocatorias para cargos de Directores y Vicedirectores no deberán presentar nuevamente legajo, solo presentarán el formulario de inscripción impreso por duplicado, agregar nuevos antecedentes a los fines de su valoración para el concurso y la Constancia de Servicios (ver Anexo VI). El Certificado de No Inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (Validez UN (1) Año) deberá ser presentado ante la Comisión Permanente de Concursos en la primera Instancia Concursal presencial. El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la Prueba Teórica (Resolución Ministerial N° 1475/16), deberá requerirla personalmente a la Comisión Permanente de Concursos (Colón 93 – 5to piso – Córdoba-Capital) o vía email por nota dirigida al Jurado interviniente a: concursodocenteadultosley10237@gmail.com Consignando en la misma Nivel, N° de Resolución de Convocatoria de Concurso Aprobado y Cargo para el cual aspiró en dicho concurso. En este último caso, deberá además, presentar dicha documentación en la primera Instancia Concursal presencial (Entrevista Individual).

Artículo 6°: Los Aspirantes se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente resolución de convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes, y de la Resolución Ministerial de designación del jurado, normativa que se encuentra en: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> declarando conocer y aceptar, Artículo 14° del Decreto N° 930/15.

Artículo 7°: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto 930/15):

A. Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.

B. Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Artículo 8°: INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo III integrado por trece (13) fojas, como Anexo IV documentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por un (1) folio y como Anexo V Cronograma general integrado por un único folio y que forman parte de la presente resolución.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los centros educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. CARLOS O. BRENE DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

ANEXO

Resolución N° 29

Córdoba, 11 de marzo de 2020

VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 028/2020 de esta Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector en Centros Educativos de Nivel Secundario con carácter titular, vacantes en las zonas de Inspección dependientes de la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presentes las disposiciones del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

Que el Decreto N° 1559/17, que sustituye el inc. D) del artículo 6° del Decreto N° 570/1982 y las Resoluciones emitidas por la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que, según el Artículo 29° del Decreto N° 257/19, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

Que en el Art. 22° del Decreto 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que sera procedente habilitar a aquellos aspirantes que habiéndose sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la vacante declarada a tales efectos, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente, según Resolución Ministerial N° 1475/16;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes; Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS RESUELVE

Artículo 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores y Vicedirectores Titulares de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad y Nivel Secundario, acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad y tener título docente o titulación reglamentada con alcance docente.-

Artículo 2°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para el cargo de Director y de cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector para acceder a la siguiente etapa.

2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo directivo al que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

Que en virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la prueba teórica a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. Para lo cual, el aspirante deberá solicitar personalmente el beneficio, presentando una nota ante Comisión Permanente de Concursos (Colon N° 93 – 5° Piso) o vía email a: concursodocenteadultosley10237@gmail.com dirigida en ambos casos al Jurado Interviniente; consignando en la misma: Nivel, N° de Resolución de Convocatoria de Concurso Aprobado y Cargo para el cual aspiró en dicho concurso. En este último caso, deberá presentar dicha nota en la primera Instancia Concursal Presencial (Entrevista Individual).

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora según corresponda al cargo directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.- Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursará.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados con la información relevada se enviarán al Jurado en formato digital al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

Momento Dos.- Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener:

- 1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo en su conjunto que se concursará, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.
- 2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.
- 3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes
- 4) El mencionado proyecto deberá presentarse al jurado en formato digital .

Momento Tres -Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Dirección o Vice dirección, según corresponda, se tendrá en cuenta:

- 1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;
- 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
- 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo;
- 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.-

Artículo 3°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados deberán tomar posesión de los mismos según Art. 48° del Decreto N° 930/15.

Artículo 4°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos

Si la carrera posee tres (3) años de duración	4,00 puntos
Si la carrera posee dos (2) años de duración	3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa referidos al nivel.	
- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba - ISEP	3,00 puntos
- Actualización otras Instituciones	2,00 puntos
- Especialización - ISEP	4,00 puntos
- Diplomatura Superior - ISEP	4,50 puntos
- Diplomatura Superior otras Instituciones	4,00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa referidos al nivel.	
- Especializaciones	3,00 puntos
- Maestrías	4,00 puntos
- Doctorados	5,00 puntos

No se acumulara el puntaje de los posgrados y pos títulos correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior.

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos o dispositivos de formación que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Docente Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán con los criterios y requisitos del Art 10° del Decreto N° N°257/19 en tanto no sean establecidos por el presente, Decreto N° 1605/03 y 1043/17 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05 y sus modificatorias y/o ampliatorias.

2.- Se considerarán los dispositivos de formación Seminarios, Congresos o Jornadas - que no queden encuadradas en el ítem anterior – que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la CONDUCCIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Docente Continua y en todos los casos serán valoradas con los criterios y requisitos del Art 10° del Decreto N°257/19 (cada hora reloj del Dispositivo de Formación se valorara con un puntaje de 0,017pts), Dcto. 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 398/11 y 1506/03, Dcto 1043/ 17 y sus modificatorias y/o ampliatorias.

CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la D.G.E.J. y A. y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba	
Concurso ganado.....	2,5 puntos
Concurso aprobado.....	1,5 puntos
2.- Para cargos directivos de otros Niveles dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.	

Concurso ganado.....	1,00 punto
Concurso aprobado.....	0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

D) JURADO DE CONCURSO

Participación en convocatorias a concursos de títulos, antecedentes y oposición dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones. En cualquier nivel 1, 00 punto, con un tope máximo de tres (3) puntos.

E) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Provincia de Córdoba:

1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.

1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos, hasta un máximo de dos con cinco (2,5) puntos.

2.- De otras jurisdicciones:

2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de dos con cinco (2,5) puntos.

2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos.

3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.I.P.E: de la Provincia de Córdoba:

3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de dos con cinco (2,5) puntos.

3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos.

Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicedirector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad.

G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente	2,00 puntos
Concepto distinguido	1,00 punto,

Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable.

H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asigna-

turas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente	1,00 punto
Concepto distinguido	0,50 puntos
Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.	

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-

FDO. CARLOS O. BRENE DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Resolución N° 151

Córdoba, 11 de Marzo de 2020

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director y Vicedirector con carácter titular dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15,

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de ésta Dirección treinta (30) cargos de Director y treinta y un (31) cargos de Vicedirector de Enseñanza Media, que deben declararse vacantes, a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que por Resolución N° 0112/20 emitida por esta Dirección General se declararon desiertos diecinueve (19) cargos de Director y diecisiete (17) cargos de Vicedirector de Enseñanza Media, luego del proceso de concurso convocado "ad referéndum de la Superioridad" por Resolución N° 0667/19 emitida por esta Dirección General;

Que con fecha 05.03.20 se procedió al Acto Público de Traslado de cargos Directivos, efectivizándose el traslado del Prof. SIMES, Juan Antonio en un cargo de Director de Tercera Enseñanza Media del I.P.E.M. N° 91 "RITA ARGUELLO" de Coronel Baigorria al I.P.E.M. N° 119 "NESTORA ZARAZAGA" de Alpa Corral;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector en un todo de acuerdo con los Arts. 25°, 27°, 62°, 63° cc. y ss. del Decreto Ley 214-E-63 y sus modificatoria;

Que en cumplimiento del Art. 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la sede de Dirección General de Educación Secundaria, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Regionales para conocimiento del personal de todos los establecimientos de esta Dirección General;

Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria;

Que en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley 10.618 y su Dto. Reglamentario N° 750/19 destinadas a la simplificación y modernización de la administración pública, determinadas instancias del concurso se implementarán en formato electrónico o digital;

Que la designación de los Miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución de la Secretaría de Educación con antelación al inicio

del periodo de inscripción tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15 reglamentario de la Ley 10.237;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214-E-63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24 del Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial 1475/16; Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE

Art. 1°- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia:

A. En Treinta (30) cargos de Director dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria; los que se detallan en el Anexo I, que compuesto por Tres (03) folios, forma parte del presente instrumento legal.-

B. En Treinta y Un (31) cargos de Vicedirector dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria; los que se detallan en el Anexo II, que compuesto por Tres (03) folios, forma parte del presente instrumento legal.-

Art. 2° - CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

A. En Treinta (30) cargos vacantes de Director, de la Dirección General Educación Secundaria que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 25/03/20 al 31/03/20 inclusive.-

B. En Treinta y Un (31) cargos vacantes de Vicedirector, de la Dirección General Educación Secundaria que se encuentran detallados en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 25/03/20 al 31/03/20 inclusive.-

Art. 3° - Podrán acceder al concurso previsto en el Art. 2° ut supra señalado aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15° y 16° de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 62 y 63 del Decreto Ley 214-E-63) y que a la fecha se desempeñen en establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria revistando en situación de servicio activo, en la misma Zona de Inspección a concursar y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.-

Art.4°- Los aspirantes se inscribirán, para las vacantes, en forma "on

line" en <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>, en el período comprendido entre el 25/03/20 al 31/03/20 inclusive, según el Anexo I y Anexo II de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° y 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Art 10 de la Ley 10.237, según el siguiente detalle:

A) PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimiento educativos dependientes de la misma zona de inspección en la cual se produce la vacante conforme Anexo I y II para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente

B) CONVOCATORIA ABIERTA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimiento educativos dependientes de la cualquier zona de inspección para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente según Anexo I y II.

Art. 5°- Los interesados deberán presentar el formulario de inscripción impreso por duplicado y su carpeta de antecedentes ante la Junta de Clasificación (cita Calle Salta 74 B° Centro, Cba), conteniendo documentación de antecedentes que consideren pertinente, a los efectos del Concurso, según Anexo IV de la presente resolución.-

Aquellos aspirantes que participaron de Convocatorias anteriores de Cargos Directivos o de Inspectores no deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo presentarán formulario de inscripción impreso por duplicado, constancia de servicios, régimen de incompatibilidad y si tuvieran, nuevos antecedentes con un nuevo índice por duplicado (DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ANEXO IV).

El Certificado de no Inscripción en el Registro Nacional de Personas Condenadas contra la Integridad Sexual (Validez 1 año) deberá ser presentado ante la Comisión Permanente de Concursos en la primera instancia concursal presencial.-

El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la realización de la prueba teórica (Resol Ministerial N° 1475/16) deberá requerirla personalmente a la Comisión Permanente de Concursos (Av. Colón N° 93, 5° Piso Cba. Cap.) o vía email a la dirección concursosecundarialey10237@gmail.com.

En éste último caso deberá además presentarla en soporte papel en la primera instancia presencial.

Art. 6°- Los aspirantes al Concurso se notificarán de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial 1475/16 y Resolución Ministerial de designación del Jurado, Resolución S.E. N° 10/17 normativa que declarará conocer y aceptar.

Toda la documentación se encuentra en: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

Art. 7°- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Art. 24 del Decreto 930/15):

- Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.
- Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.-

Art. 8°- INCORPORAR como parte integrante de la presente Resolución los siguientes anexos:

Anexo I: Nómina de cargos de Director a concursar, integrado por tres (03) Folios.

Anexo II: Nómina de cargos de Vicedirector a concursar, integrado por tres (03) Folios

Anexo III: Programa General de concurso para aspirantes, integrado por diez (10) Folios.

Anexo IV: Documentación necesaria para el armado de legajo de concurso, integrado por un (01) folio.

Anexo V: Cronograma de Actividades Concurso de cargos directivos. (01) Folio.

Art. 9°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a Junta de Clasificación, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. PROF. VICTOR GOMEZ. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 152

Córdoba, 11 de Marzo de 2020

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director y Vicedirector con carácter titular dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15,

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de ésta Dirección treinta (30) cargos de Director y treinta y un (31) cargos de Vicedirector de Enseñanza Media, que deben declararse vacantes, a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que por Resolución N° 0112/20 emitida por esta Dirección General se

declararon desiertos diecinueve (19) cargos de Director y diecisiete (17) cargos de Vicedirector de Enseñanza Media, luego del proceso de concurso convocado "ad referéndum de la Superioridad" por Resolución N° 0667/19 emitida por esta Dirección General;

Que con fecha 05.03.20 se procedió al Acto Público de Traslado de cargos Directivos, efectivizándose el traslado del Prof. SIMES, Juan Antonio en un cargo de Director de Tercera Enseñanza Media del I.P.E.M. N° 91 "RITA ARGUELLO" de Coronel Baigorria al I.P.E.M. N° 119 "NESTORA ZARAZAGA" de Alpa Corral;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR

de los cargos de Director y Vicedirector en un todo de acuerdo con los Arts. 25°, 27°, 62°, 63° cc. y ss. del Decreto Ley 214-E-63 y sus modificatoria;

Que en cumplimiento del Art. 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la sede de Dirección General de Educación Secundaria, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Regionales para conocimiento del personal de todos los establecimientos de esta Dirección General;

Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria;

Que en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley 10.618 y su Dto. Reglamentario N° 750/19 destinadas a la simplificación y modernización de la administración pública, determinadas instancias del concurso se implementarán en formato electrónico o digital;

Que la designación de los Miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución de la Secretaría de Educación con antelación al inicio del periodo de inscripción tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15 reglamentario de la Ley 10.237;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214-E-63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24 del Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial 1475/16;

Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE

Art. 1°- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia:

A. En Treinta (30) cargos de Director dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria; los que se detallan en el Anexo I, que compuesto por Tres (03) folios, forma parte del presente instrumento legal.-

B. En Treinta y Un (31) cargos de Vicedirector dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria; los que se detallan en el Anexo II, que compuesto por Tres (03) folios, forma parte del presente instrumento legal.-

Art. 2° - CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

A. En Treinta (30) cargos vacantes de Director, de la Dirección General Educación Secundaria que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 25/03/20 al 31/03/20 inclusive.-

B. En Treinta y Un (31) cargos vacantes de Vicedirector, de la Dirección General Educación Secundaria que se encuentran detallados en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 25/03/20 al 31/03/20 inclusive.-

Art. 3° - Podrán acceder al concurso previsto en el Art. 2° ut supra señalado aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15° y 16° de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 62 y 63 del Decreto Ley 214-E-63) y que a la fecha se desempeñen en establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria revistando en

situación de servicio activo, en la misma Zona de Inspección a concursar y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.-

Art.4°- Los aspirantes se inscribirán, para las vacantes, en forma "on line" en <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>, en el período comprendido entre el 25/03/20 al 31/03/20 inclusive, según el Anexo I y Anexo II de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° y 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Art 10 de la Ley 10.237, según el siguiente detalle:

A) PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimiento educativos dependientes de la misma zona de inspección en la cual se produce la vacante conforme Anexo I y II para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente

B) CONVOCATORIA ABIERTA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimiento educativos dependientes de la cualquier zona de inspección para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente según Anexo I y II.

Art. 5°- Los interesados deberán presentar el formulario de inscripción impreso por duplicado y su carpeta de antecedentes ante la Junta de Clasificación (cita Calle Salta 74 B° Centro, Cba), conteniendo documentación de antecedentes que consideren pertinente, a los efectos del Concurso, según Anexo IV de la presente resolución.-

Aquellos aspirantes que participaron de Convocatorias anteriores de Cargos Directivos o de Inspectores no deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo presentarán formulario de inscripción impreso por duplicado, constancia de servicios, régimen de incompatibilidad y si tuvieran, nuevos antecedentes con un nuevo índice por duplicado (DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ANEXO IV).

El Certificado de no Inscripción en el Registro Nacional de Personas Condenadas contra la Integridad Sexual (Validez 1 año) deberá ser presentado ante la Comisión Permanente de Concursos en la primera instancia concursal presencial.-

El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la realización de la prueba teórica (Resol Ministerial N° 1475/16) deberá requerirla personalmente a la Comisión Permanente de Concursos (Av. Colón N° 93, 5° Piso Cba. Cap.) o vía email a la dirección concursossecundarialey10237@gmail.com. En éste último caso deberá además presentarla en soporte papel en la primera instancia presencial.

Art. 6°- Los aspirantes al Concurso se notificarán de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial 1475/16 y Resolución Ministerial de designación del Jurado, Resolución S.E. N° 10/17 normativa que declarará conocer y aceptar.

Toda la documentación se encuentra en: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

Art. 7°- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Art. 24 del Decreto 930/15):

- Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.
- Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.-

Art. 8°- INCORPORAR como parte integrante de la presente Resolución los siguientes anexos:

Anexo I: Nómina de cargos de Director a concursar, integrado por tres (03) Folios.

Anexo II: Nómina de cargos de Vicedirector a concursar, integrado por tres (03) Folios

Anexo III: Programa General de concurso para aspirantes, integrado por diez (10) Folios.

Anexo IV: Documentación necesaria para el armado de legajo de concurso, integrado por un (01) folio.

Anexo V: Cronograma de Actividades Concurso de cargos directivos. (01) Folio.

Art. 9°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a Junta de Clasificación, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. PROF. VICTOR GOMEZ. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA

Resolución N° 3

Córdoba, 10 de marzo de 2020

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores y Vicedirectores con carácter titular, dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General, veinticinco (25) cargos de Director y nueve (9) cargos de Vicedirector que deben declararse vacantes, los que fueron declarados desiertos por Resolución N° 190/19 de esta Dirección General, a los fines de su cobertura con carácter titular.

Que conforme lo dispone la Ley N°10237, en su Artículo 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector en un todo de acuerdo con los Arts. 25, 27, 62, 63 s.s. y cc. del Decreto Ley 214-E- 63 y sus modificatorias;

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N°930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la sede de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Sedes de las Supervisiones zonales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos de esta Dirección General;

Que en el Artículo 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria;

Que en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 10618 y su Decreto Reglamentario N° 750/19, destinadas a la simplificación y modernización de la administración, determinadas instancias del Concurso se implementarán en formato electrónico o digital;

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de ins-

cripción tal como lo establece el Artículo 29° del Decreto N° 930/15;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214-E-63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24 del Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial N° 1475/2016;

Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas;

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA RESUELVE

Artículo 1°: DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de:

A. veinticinco (25) cargos de Director dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, que se detallan en el Anexo I, compuesto por dos (2) folios, y el cual forma parte del presente instrumento legal.

B. nueve (9) cargos de Vicedirector dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, que se detallan en el Anexo II, compuesto por un (1) folio, y el cual forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°: CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

A. veinticinco (25) cargos de Director de Enseñanza Especial, que se detallan en el Anexo I.

B. nueve (9) cargos de Vicedirector de Enseñanza Especial, que se detallan en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 25/03/2020 al 31/03/2020 inclusive.

Artículo 3°: Los aspirantes, se inscribirán para las vacantes de forma on-line, a través de la página web: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-car>

gos-directivos-y-de-inspecciones/ teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 25/03/2020 al 31/03/2020 inclusive, debiendo optar por un solo Establecimiento y cargo, según el Anexo I y Anexo II de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley 10237.

Artículo 4°: Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2° ut supra aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15 y Art. 16 de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 62 y Art. 63 Decreto Ley 214- E- 63) y que a la fecha se desempeñen en la Modalidad Especial, revistando en situación de revista activo y no debiendo encontrarse incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11° del Decreto N° 930/15, según el siguiente detalle:

A- PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse todos los docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de la misma zona de inspección en la cual se produce la vacante, conforme Anexo I y Anexo II para cargos de Director y Vicedirector según corresponda.

B- CONVOCATORIA- ABIERTA:

Conforme a Resoluciones N° 0190/19, 046/19, 002/19,099/18, 037/18, 052/17 y 209/16, podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en centro educativo de la provincia de Córdoba, discriminados en Anexo I y Anexo II para cargos de Director y Vicedirector según corresponda.

Artículo 5°: Los aspirantes deberán presentar formulario de inscripción impresa por duplicado y su carpeta de antecedentes, en el período de inscripción citado en el Art. 3° de la presente resolución ante la Junta de Clasificación, sita en Salta 74, conteniendo documentación de antecedentes que consideren pertinentes a los efectos del concurso, según anexo IV. Aquellos aspirantes que participaron de Convocatorias anteriores de Cargos Directivos o de Inspectores NO deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo deberán presentar el Formulario de Inscripción impreso por duplicado, Constancia de Servicios firmada por el aspirante, original, actualizada (30 días como máximo), Régimen de Incompatibilidades, original, actualizada (30 días como máximo) y agregar nuevos antecedentes, si los tuviese, a los fines de su valoración para el concurso, acompañados por un nuevo índice por duplicado.

El certificado de No inscripción en el Registro Provincial de Personas condenadas por delitos contra la integridad sexual (Validez de Un año) deberá

ser presentado ante la comisión permanente de concursos en la primera instancia concursal presencial.

El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la Prueba Teórica (Resolución Ministerial N° 1475/16), deberá hacerlo personalmente ante la Comisión Permanente de Concursos (Colón 97 – 5to piso – Córdoba-Capital) o vía email a la dirección concursodocentespecial@gmail.com. En este último caso deberá además presentarla en soporte papel en la primera instancia presencial.

Artículo 6°: Los Aspirantes al Concurso se notificarán fehacientemente de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial 1475/16 y Resolución Ministerial de Designación del Jurado y Resolución S.E.N°10/17 normativa que declarará conocer y aceptar.

Toda documentación se encuentra en:

<http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspección>

Artículo 7°: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto 930/15):

a) Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.

b) Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO APROBACION producirá la automática exclusión del Concurso.

Artículo 8°: INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo III integrado por trece (13) fojas, como Anexo IV documentación necesaria para el armado del legajo de concurso integrado por un único folio y como Anexo V Cronograma de Actividades Concurso de cargos Directivos, integrado por un único folio y que forman parte de la presente resolución.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, las Inspecciones de Zona, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. LIC. ALICIA BEATRIZ BONETTO, DIRECTORA GENERAL EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA

ANEXO

Resolución N° 4

Córdoba, 12 de marzo de 2020

VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 003/2020 de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Directores y Vicedirectores con carácter Titular, vacantes en las Zonas de Inspección Zona Centro Oeste, Zona Centro Norte, Zona Este y Zona Sur; dependientes de esta Dirección General y

CONSIDERANDO:

Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vice Director, deberán tenerse presentes las disposiciones del Art. 62 y 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

Que el Decreto N° 1559/17, que sustituye el inc. d) del Art 6° del Decreto N° 570/1982 y las Resoluciones emitidas por la Secretaria de Educación, donde se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que, según el Decreto N° 257/19, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

Que en el Artículo 22 del Decreto N° 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que resulta procedente dispensar de la realización de la Prueba Teórica a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1475/16;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA RESUELVE

Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Directores de los Centros Educativos de la Modalidad Especial dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, acreditar ocho (08) años de antigüedad docente, cuatro (04) de los cuales deben ser en el nivel y la modalidad y tener título con alcance docente para el nivel que aspira (Art. 62 del Decreto Ley N° 214/ E/ 63 modificado por Art. 15 de la Ley 10,237 y el Decreto N° 1559/17, el cual expresa en su "Artículo 1°.- SUSTITÚYESE el inciso d) del artículo 6° del Decreto N° 570/1982, por el siguiente texto: "d) Para los cargos de Vicedirector o Director de todas las escuelas dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, todos los que hayan sido clasificados como tales para los cargos de maestra de grado de educación especial, en cualquier especialidad de las diferentes escuelas especiales, independientemente de la denominación con las que éstas hayan sido creadas "

Art. 2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Vicedirectores de los Centros Educativos de la Modalidad Especial dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, acreditar seis (06) años de antigüedad docente, tres (03) de los cuales deben ser en el nivel y la modalidad y tener título con alcance docente para el nivel que aspira (Art. 62 del Decreto Ley N° 214/ E/ 63 modificado por Art. 15 de la Ley 10,237y el Decreto N° 1559/17, que sustituye el inc. d) del artículo 6° del Decreto N° 570/1982, como se transcribe en el artículo anterior).

Art. 3°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, las que serán de Títulos y de Antecedentes, y de Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de Antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para Director y de cuatro (4) puntos para Vicedirector para acceder a la siguiente etapa.

2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuesta de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo directivo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la Prueba Teórica, a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con Propuestas de mejora, según corresponda al cargo directivo al que se postula. Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno. Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener:

1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo en su Conjunto que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.

2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

La planilla de Asistencia, el Instrumento de Observación, la Información relevada y el Proyecto de Mejoras deberán ser presentados en formato digital en la página <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspección>

Momento Tres - Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional de Dirección o Vice dirección, se tendrá en cuenta:

1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política, cultural y de las relaciones entre ellas;

- 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
- 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo;
- 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso. -

Art. 4º. DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión, según Art. 48 del Decreto 930/15.

Art. 5º. DETERMINAR que, en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes:

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración	5,00 puntos
Si la carrera posee tres (3) años de duración	4,00 puntos
Si la carrera posee dos (2) años de duración	3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en Conducción y Gestión Educativa referidos al Nivel y Modalidad.

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la -

Provincia de Córdoba – I.S.E.P.	3,00 puntos
- Actualización otras Instituciones	2,00 puntos
- Especialización – I.S.E.P.	4,00 puntos
- Diplomaturas Superior – I.S.E.P.	4,50 puntos
- Diplomatura Superior de otras Instituciones oferentes	4,00 puntos

2.- Posgrados específicos en Conducción y Gestión Educativa referidos al Nivel y Modalidad

- Especializaciones	3,00 puntos
- Maestrías	4,00 puntos.
- Doctorados	5,00 puntos.

No se acumulará el puntaje de los posgrados y pos títulos correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior.

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos o los dispositivos de formación que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y

ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Docente Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán con los criterios y requisitos del Art 10° del Decreto N°257/19 en tanto no sean establecidos por el presente, Decreto N° 1605/03 y 1043/17 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05 y sus modificatorias y/o ampliatorias.

2.- Se considerarán los dispositivos de formación, los Seminarios, Congresos o Jornadas - que no queden encuadrados en el ítem anterior – que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la CONDUCCIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Docente Continua y en todos los casos serán valoradas con los criterios y requisitos del Art 10° del Decreto N°257/19 (cada hora reloj del Dispositivo de Formación se valorará con un puntaje de 0,017pts), Dcto. 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 398/11 y 1506/03, Dcto 1043/17 y sus modificatorias y/o ampliatorias.

D) CONCURSO DE CARGO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria y/o denominación de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado	2,50 puntos
Concurso aprobado	1,50 puntos

2- Para los cargos Directivos de otros niveles, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado	1,00 punto
Concurso aprobado	0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria cursada.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones, en cualquier nivel o modalidad se valorara un (1) punto.

Con un máximo de tres (3) puntos

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO.

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones Nacional, Provincial, Municipal, y cuya situación de revista sea la de interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Provincia de Córdoba:

1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursara, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.

1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de

dos con cinco (2,50) puntos.

2.- De otras jurisdicciones:

2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de dos con cinco (2,50) puntos

2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos.

3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Córdoba:

3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de dos con cinco (2,50) puntos

3.2 - Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos

Se definen como Cargos Directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad.

G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente 2,00 puntos

Concepto distinguido 1,00 puntos

Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable.

H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas y/o cargos docentes, debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente 1,00 punto

Concepto distinguido 0,50 puntos

Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. -

FDO. LIC. ALICIA BEATRIZ BONETTO - DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución N° 94

Córdoba, 10 de marzo de 2020.

VISTO:La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores, Vicedirectores y Regentes de Nivel Superior y cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de Escuelas Normales e Institutos Superior con carácter titular, todos dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de la Dirección General de Educación Superior once (11) cargos de Director de Nivel Superior, doce (12) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, doce (12) cargos de Regente de Nivel Superior y siete (7) cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de las Escuelas Normales e Institutos Superiores, todos dependientes de la Dirección General de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10237 en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos directivos en un todo, de acuerdo con los Arts. 25°, 27° y 147° del Decreto Ley 214-E-63 y su modificatoria Ley N° 10049;

Que en cumplimiento del Art. 8° del Decreto N° 930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (05) días en

la página web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la sede de Dirección General de Educación Superior, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Regionales para conocimiento del personal de todos los establecimientos de esta Dirección General;

Que atento lo señalado en el Art. 9° del Decreto N° 930/15, se prevé un término de cinco (05) días para la inscripción de los aspirantes en el concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria.

Que en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley 10618 destinadas a la simplificación y modernización de la administración pública, determinadas instancias del Concurso se implementarán en formato electrónico o digital.

Que la designación de los miembros del jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del periodo de inscripción, conforme lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 24° del Decreto N° 930/15 se implementarán de acuerdo a dicha reglamentación y a la Resolución Ministerial N° 1475/16;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR RESUELVE

Art. 1°.- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación la vacancia de:

a) Once (11) cargos de Director de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo I, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal.

b) Doce (12) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo II, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal.

c) Doce (12) cargos de Regente de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo III, que con dos (02) folios forma parte del presente instrumento legal.

d) Siete (7) cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de las Escuelas Normales e Institutos Superior dependientes de esta Dirección General de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, según se detalla en el Anexo IV, que con un (01) folio forma del presente instrumento legal.

Art. 2°.- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

a) Once (11) cargos de Director de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo I, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal.

b) Doce (12) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo II, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal.

c) Doce (12) cargos de Regente de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo III que con dos (02) folios forma parte del presente instrumento legal.

d) Siete (7) cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de las Escuelas Normales e Institutos Superior dependientes de esta Dirección General de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, según se detalla en el Anexo IV, que con un (01) folio forma del presente instrumento legal.

Art. 3°.- LOS ASPIRANTES se inscribirán ON-LINE para las vacantes desde la página web: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> en el período comprendido desde el 25/03/2020 hasta el 31/03/2020, inclusive, debiendo optar por "un solo establecimiento y cargo" de la/s Inspección/es de Nivel Superior, según el Anexo I, II, III y IV de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° del Decreto N° 930/15, Reglamentario del Art. N° 10° de la Ley N° 10237.

Art. 4°.- PODRÁN ACCEDER al Concurso previsto en el Art. 2° (apartado A, B y C ut supra señalado) aquellos docentes que a la fecha se desempeñen en el Nivel de Educación Superior, revistando en situación de servicio activo, con carácter titular y/o interino (no quedando comprendidos los docentes con situación de revista interino a término), según dictamen N° 1499/16 del Área Jurídica de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en establecimientos de la zona de Inspección I, II, III o IV.

PODRÁN ACCEDER al concurso previsto en el Art. 2° (apartado D ut supra señalado) aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 16° de la Ley N° 10.237 y que a la fecha se desempeñen en el Nivel Secundario en las Escuelas Normales e Institutos Superior dependientes de la Dirección General de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, revistando en situación de servicio activo, con carácter titular y en la misma zona de Inspección a concursar.

En todos los casos podrán acceder aquellos docentes que no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.

Art. 5°.- LOS ASPIRANTES deberán:

Para Nivel Superior:

-Presentar, en el período de inscripción ante el Jurado, en Colón 93 – 5to piso – de 9 a 17 hs., el formulario de inscripción impreso por duplicado, la documentación necesaria y la referida a titulaciones y antecedentes que considere pertinente a los efectos del Concurso, según Anexo VI de la presente Resolución.

Para Nivel Secundario:

- Presentar, en el período de inscripción ante la junta de clasificación, en Salta 74 – 1er piso – de 9 a 17 hs., el formulario de inscripción impreso por duplicado, la documentación necesaria y la referida a titulaciones y antecedentes que considere pertinente a los efectos del Concurso, según Anexo VI de la presente Resolución.

Aquellos aspirantes que participaron en Convocatorias anteriores de Cargos Directivos (Ley N° 10237 – Decreto N° 930/15) y que se postulan en idéntico cargo y nivel o modalidad, no deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo presentarán: el formulario de inscripción impreso por duplicado, constancia de servicio original y actualizada (máximo 30 días) firmada por él, si tuvieran nuevos antecedentes, originales y fotocopias de los mismos e índice por duplicado.

El Certificado de No Inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (validez un año), deberá ser presentado ante la Comisión Permanente de Concursos en la primera Instancia Concursal presencial: Prueba Teórica o, en caso de hacer uso de la Resolución N° 1475/16, en la Entrevista Personal.

Art.6°.- LOS ASPIRANTES se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de Títulos y Puntajes, de la Resolución Ministerial N° 1475/16 (a quienes aprobaron en la primera convocatoria y no accedieron al cargo), de la Resolución Ministerial de Designación del Jurado y Resolución S.E. N° 10/17, normativa que declarará conocer y aceptar.

Toda la documentación se encuentra disponible en: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

Art. 7°.- EL CONCURSO de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas, (Art. 24° del Decreto N° 930/15):

- Etapa de Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes, será realizado por el Jurado en los cargos detallados en el Art. 2° (apartado A, B y C ut supra) y por la Junta de Clasificación en el cargo explicitado en el Art. 2° (apartado D ut supra).

- Etapa de Evaluación de Oposición: prueba teórica y prueba práctica con presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Art. 8°.- INCORPORAR el programa de Concurso y la bibliografía, que como Anexo V está integrado por dieciocho (18) folios, Documentación para el armado de legajo de Concurso por primera vez, que como Anexo VI integrado por un (01) folio y el Cronograma General, que como Anexo VII integrado por un (01) folio, forman parte del presente instrumento legal.

Art. 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a las Instituciones de Educación Superior, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MGTER.PROF. LILIANA ABRATE, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ANEXO

Resolución N° 95

Córdoba, 10 de marzo de 2020.

VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley N° 214/E/63 y la Resolución N° 94/2020 de esta Dirección General, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir con carácter titular los cargos de Director, Vice Directores y Regentes de Enseñanza Superior vacantes y cargos de Vicedirector de Enseñanza Secundaria vacantes de los Institutos Superiores o Escuelas Normales; y

CONSIDERANDO:

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Cargos Directivos de Enseñanza Superior deberá tenerse presente la Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15 y las disposiciones del Art. 147° del Decreto Ley N° 214-E-63, modificado por la Ley N° 10049;

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Vicedirector de Nivel Secundario se deberá tener presente las disposiciones del Art. 63° del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N° 1209/11 BIS y N° 981/12 de la ex Dirección de Enseñanza Media y las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación donde se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que según el Decreto N° 257/19 se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para el cargo de Vicedirector de Nivel Secundario de esta Convocatoria;

Que en el Art. N° 22 del Decreto N° 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Título y Antecedentes que representará el veinte por ciento (20 %) del total posible, siendo el ochenta por ciento (80 %) restante para la Prueba de Oposición;

Que resulta procedente dispensar de la realización de la prueba teórica a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1475/16;

Que siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, estos no se valorarán como antecedentes;

Por ello, atento a los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y lo aconsejado en el dictamen N° 1499/16 por el Área Jurídica de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba;

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
RESUELVE**

Art.1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior – Ministerio de Educación: Revistar como profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar 10 (diez) años de antigüedad docente, de los cuales 05 (cinco) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147° del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por la Ley N° 10049).

Art.2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vice Directores de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior – Ministerio de Educación:

Revistar como profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar 08 (ocho) años de antigüedad docente, de los cuales 04 (cuatro) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147° del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por la Ley N° 10049).

Art.3°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Regentes de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior – Ministerio de Educación:

Revistar como profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar 08 (ocho) años de antigüedad docente de los cuales 04 (cuatro) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147° del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por la Ley N° 10049).

Art. 4°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores Titulares de Enseñanza Secundaria de los Institutos Superiores o Escuelas Normales de la Dirección General de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación:

Revistar en horas cátedra titulares en el nivel secundario en los Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 63 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10.237) o titulación reglamentada con alcance docente.

Art. 5°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas con un puntaje máximo por ambos conceptos de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias:

1° ETAPA: Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes por el Jurado de Concurso / Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria:

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor de un puntaje mínimo para acceder a la siguiente etapa:

- cinco (5) puntos para el cargo de Director

- cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector y Regente

2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional con Propuesta de Mejora y Entrevista con el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de ochenta (80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I- Prueba teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15)

puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación, se dispensa de realizar la prueba teórica a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. Pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de dos años, a partir de la fecha de publicación oficial de la Lista de Orden de Mérito definitiva del concurso precedente.

Para lo cual, el aspirante deberá solicitar al Jurado el beneficio, presentando una nota a la Comisión Permanente de Concursos (Colón 93, 5° Piso, Córdoba, Capital) o enviándola adjunta al correo electrónico concursosuperiorley10237@gmail.com, consignando: Nivel y Modalidad, Número de Resolución del Concurso Aprobado y Cargo para el cual aspiró en dicho Concurso. En caso de haber enviado el correo electrónico, deberá presentar la nota adjuntada, firmada, en la próxima instancia concursal presencial: Entrevista Personal

II-Prueba práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma consta de tres momentos:

Momento Uno - Observación del funcionamiento de la Institución que se concursa.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados con la información relevada se entregarán ON-LINE al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañando del comprobante de su asistencia al Centro Educativo

Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuesta de Mejora

Deberá contener:

1- Una apreciación diagnóstica de la Institución que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.

2- Definición de metas (logros esperados) que configuren la Propuesta de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas, las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades institucionales.

3- Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

4- El mencionado proyecto deberá presentarse al Jurado ON-LINE.

La planilla de Asistencia, el Instrumento de Observación, la Información relevada y el Proyecto de Mejoras deberán ser presentados en formato digital en la página <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

Momento Tres - Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional con propuesta de mejora en coherencia al cargo directivo que aspira (dirección – vicedirección - regencia), se tendrá en cuenta:

1- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institu-

cional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas.

2- Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;

3- La estructura de la exposición: Claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación.

4. Materiales y recursos, distribución del tiempo.

5- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Art.6°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados deberán tomar posesión de los mismos, según Art. 48 del Decreto N° 930/15.

Art. 7°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

Para cargos de Director, Vicedirector y Regente de Nivel Superior:

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo:

- Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos
- Si la carrera posee tres (3) años de duración 4,00 puntos
- Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa, para el Nivel

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Prov. de Córdoba – I.S.E.P. 3.00 puntos
- Actualización otras Instituciones 2.00 puntos
- Especialización – I.S.E.P. 4.00 puntos
- Diplomaturas Superior – I.S.E.P. 4.50 puntos
- Diplomaturas Superior otras Instituciones 4.00 puntos

2.- Posgrados específicos conducción y gestión educativa, para el Nivel

- Especializaciones 3,00 puntos
- Maestrías 4,00 puntos
- Doctorados 5,00 puntos

No se acumulará el puntaje de los posgrados y postítulos correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- CURSOS: Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales y 80 horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva, con un máximo de tres (3) puntos.

Formación Específica

- Asistente 0,05 por Hora Reloj
- Disertante 0,10 por Hora Reloj

2.- SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva. Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y/o inspec-

ción en cuyo enunciado exprese "CAPACITACIÓN DIRECTIVA" con un máximo de tres (3) puntos.

Para otro Nivel educativo:

Asistente	0,01 puntos
Disertante	0,02 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente	0,03 puntos
Disertante	0,04 puntos

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años y hasta treinta (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

D) PUBLICACIONES

Referidas a las funciones propias del cargo que se concursa, ISBN, ISSN, referato y/o avaladas por instituciones de reconocida trayectoria, con un máximo de dos (2) puntos.

Artículo y/o de capítulo de libro o revista	0,10 puntos
Libro de autoría compartida	0,30 puntos
Libro de autoría única	0,50 puntos

E) INVESTIGACIONES

Referidas a temáticas vinculadas a las funciones propias del cargo que se concursa, durante un año como mínimo y avaladas por autoridad de IES, de otra entidad Ministerial o Universidad (no se considerarán las investigaciones realizadas dentro de los pos grados) con un máximo de dos (2) puntos

Director	0,25 puntos
Miembro de Equipo	0,15 puntos

F) OTROS ANTECEDENTES

- CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Superior

Concurso ganado	2,5 puntos
Concurso aprobado	1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles dependientes del Ministerio de Educación de la Pcia. de Córdoba

Concurso ganado	1,00 punto
Concurso aprobado	0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

- JURADO DE CONCURSO:

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones en cualquier nivel se valorará 1.00 (un) punto.

Con un tope máximo de 3 (tres) puntos.

G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional y provincial, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo, certificada por autoridad competente.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Provincia de Córdoba:

1.1. En Escuelas Normales Superiores o Institutos de Educación Superior

Director	0.50 puntos
Vice Director	0.40 puntos
Regente	0.20 puntos

por año o fracción mayor de seis (6) meses, por año con un máximo de 5 puntos

1.2. Director, Vice Director o Regente de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.15 puntos por año, hasta un máximo de 2,5 puntos

2.- De otras Jurisdicciones:

2.1. Director, Vice Director o Regente del nivel que se concursa, por año fracción mayor de seis (6) meses: 0,10 puntos por año con un máximo de 2,5 puntos

2.2. Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.10 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos

3.- Instituciones dependientes de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Córdoba:

3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de 2,5 puntos

3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de 2 puntos

Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicedirector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela.

Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad.

Para cargo de Vicedirector de Nivel Secundario:

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración	5,00 puntos
Si la carrera posee dos (3) años de duración	4.00 puntos
Si la carrera posee dos (2) años de duración	3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa para el Nivel - Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción

del Sistema Educativo de la Prov. de Córdoba – I.S.E.P.	3.00 puntos
- Actualización otras Instituciones	2.00 puntos
- Especialización – I.S.E.P.	4.00 puntos
- Diplomaturas Superior – I.S.E.P.	4.50 puntos
- Diplomaturas Superior otras Instituciones	4.00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa para el Nivel

- Especializaciones	3,00 puntos
- Maestrías	4,00 puntos
- Doctorado	5,00 puntos

No se acumulará el puntaje de los posgrados y postítulos correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos o dispositivos de formación, actualización y perfeccionamiento que posean una antigüedad no mayor a los

diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Docente Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva, los cuales se valorarán con los criterios y requisitos del art 10° del Decretos N° 257/19 en tanto no sean establecidos por el presente, Decreto N° 1605/03 y 1043/17, y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05 y sus modificatorias y/o ampliatorias.

2.- Se considerarán los dispositivos de formación Seminarios, Congresos o Jornadas -que no queden enmarcadas en el ítem anterior- que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la Conducción y Gestión Educativa en cuyo enunciado exprese Capacitación Directiva, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Continua y serán valoradas con los criterios y requisitos del art 10° del Decretos N° 257/19 (cada hora reloj se valorará con un puntaje de 0,017), Dcto. 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 398/2011 y 1506/03, Decreto 1043/17 y sus modificatorias y/o ampliatorias.

D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la D.G.E.Sec. y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado	2,5 puntos
Concurso aprobado	1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles dependientes del Ministerio de Educación de la Pcia. de Córdoba

Concurso ganado	1,00 punto
Concurso aprobado	0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones en cualquier nivel o modalidad se valorará un (1) punto

Con un tope máximo de 3 (tres) puntos.

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Provincia de Córdoba:

1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de 5 puntos.

1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de 2,50 puntos.

2.- De otras jurisdicciones:

2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de 2,5 puntos

2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Córdoba:

3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de 2,5 puntos

3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de 2 puntos

Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicedirector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela.

Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad.

G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente	2,00 puntos
Concepto distinguido	1,00 punto,

Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable.

H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente	1,00 punto
Concepto distinguido	0,50 puntos

Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable.

Art. 8°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a las Instituciones de Educación Superior, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

<http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

FDO. MGTER.PROF. LILIANA ABRATE, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL****Resolución N° 54**

Córdoba, 13 de marzo de 2020

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director y Vicedirector, con carácter titular, en el ámbito de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y

CONSIDERANDO:

que existen en el ámbito de ésta Dirección General treinta (30) cargos de Director y treinta (30) cargos de Vicedirector que deben declararse vacantes, a los fines de su cobertura con carácter titular; que conforme lo dispone la Ley N° 10237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección General procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector, en un todo de acuerdo con lo previsto en los Artículos 25°, 27°, 62°, 63°cc.y ss. del Decreto Ley 214/E/63 y sus modificatorias;

que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° y 6° del Decreto 930/15 se realizará una primera convocatoria de nueve (9) cargos de Director y cinco (5) cargos de Vicedirector y una convocatoria abierta de veinte y un (21) cargos de Director y veinticinco (25) cargos de Vicedirector.

que en cumplimiento del Art. 8° del Decreto N° 930/15, la Convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la Sede de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en la Sede de la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones de zona para conocimiento del personal de todos los establecimientos dependientes de esta Dirección;

que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15, se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la Convocatoria.

que en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 10618 y su Decreto Reglamentario N° 750/19, destinadas a la simplificación y modernización de la administración, determinadas instancias del Concurso se implementarán en formato electrónico o digital;

que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, se llevará a cabo por Resolución del Ministerio de Educación, con antelación al inicio del período de inscripción, tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15 reglamentario de la Ley 10237;

que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25° del Decreto Ley 214/E/63, se implementarán de acuerdo con la Reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24° del Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial N° 1475/2016;

Por todo ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
RESUELVE**

Art. 1°.- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de:

A. Treinta (30) cargos de Director, dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; los que se detallan

en el Anexo I, que compuesto por tres (3) folios forman parte del presente instrumento legal. -

B. Treinta (30) cargos de Vicedirector, dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; los que se detallan en el Anexo II, que compuesto por tres (3) folios, forma parte del presente instrumento legal. -

Art. 2°.- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

A. Treinta (30) cargos de Director, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 16/03/2020 y el 20/03/2020 inclusive.

B. Treinta (30) cargos de Vicedirector, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; que se encuentran detallados en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 16/03/2020 y el 20/03/2020 inclusive.

Art. 3°.- Podrán acceder al Concurso previsto en el Art. 2° ut supra, aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15° y 16° de la Ley 10237 (modificatorio del Art. 62° y 63° del Decreto Ley 214/E/63) y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos de Nivel Secundario Modalidad Técnica, revistando en situación de servicio activo y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.

Art.4°.- Los aspirantes se inscribirán para las vacantes de manera on-line a través de la Página Oficial de Gobierno de la Provincia de Córdoba <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>, debiendo optar por un solo establecimiento y cargo y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° y 6° del Decreto N° 930/15 Reglamentario del Art 10° de la Ley 10237, según el siguiente detalle:

A) PRIMERA CONVOCATORIA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de la misma zona de Inspección, en la cual se produce la vacante conforme Anexo I y II para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente.

B) CONVOCATORIA ABIERTA: podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de cualquier zona de Inspección, para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente según Anexo I y II.

Art. 5°.- Los aspirantes deberán presentar el Formulario de Inscripción impreso por duplicado y su carpeta de antecedentes en el período de inscripción citado en el Art. 2° de la presente resolución ante la Junta de Clasificación en calle Salta 74 barrio Centro, Córdoba Capital, conteniendo documentación de antecedentes que consideren pertinentes a los efectos del Concurso, según se especifica en Anexo IV de la presente resolución.

Aquellos aspirantes que participaron de Convocatorias anteriores de Cargos Directivos o de Inspectores NO deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo deberán presentar el Formulario de Inscripción impreso por duplicado, Constancia de Servicios, Régimen de Incompatibilidades, copia del último índice intervenido por vocal de Junta y agregar nuevos antecedentes, si los tuviese, a los fines de su valoración para el concurso, acompañados por un nuevo índice por duplicado (DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ANEXO IV).

El Certificado de No Inscripción al Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (validez un año), deberá ser presentado ante la Comisión Permanente de Concursos en la primera Instancia Concursal presencial.

El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la Prueba Teórica (Resolución Ministerial N° 1475/16), deberá presentar una nota ante la Comisión Permanente de Concursos (Colón 93 – 5to piso – Córdoba-Capital) o enviar la misma, vía email a la dirección concursodocentetecnica10237@gmail.com. En este último caso deberá además presentarla en soporte papel en la primera instancia presencial. La nota debe consignar nivel, número de resolución de la convocatoria del concurso aprobado y cargo para el que aspiró en dicho concurso.

Art. 6°.- Los aspirantes al Concurso se notificarán fehacientemente de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial 1475/16, Resolución Ministerial de designación del Jurado y Resolución S.E. N° 10/17, a través de la página de gobierno disponible en: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

Art. 7°.-El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, se realizará en dos etapas (Art. 24° del Decreto N° 930/15):

- Etapa de verificación de títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.
- Etapa de evaluación de oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional y entrevista. Cada prueba será eliminatoria y su NO APROBACIÓN producirá la automática exclusión del concurso.

Art. 8°.-INCORPORAR como parte integrante de la presente Resolución los siguientes anexos: Anexo I: Nómina de cargos de Director a concursar, integrado por tres (3) folios.

Anexo II: Nómina de cargos de Vicedirector a concursar, integrado por tres (3) folios. Anexo III: Programa General de Concurso y la Bibliografía, integrado por veinte (20) folios,

Anexo IV: Documentación necesaria para el armado del Legajo de Concurso, integrado por un (1) folio.

Anexo V: Cronograma General de Actividades, integrado por un (1) folio.

Art. 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los Centros Educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. CLAUDIA BRAIN, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 55

Córdoba, 13 de marzo de 2020

VISTO: La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 0053/2020 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector titular de dicha Dirección, vacantes en las Zonas de Inspección dependientes de la misma; y

CONSIDERANDO:

que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presentes las disposiciones del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

que en las Resoluciones N° 1209/11 BIS y N° 981/12 de la ex Dirección de Enseñanza Media y las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación donde se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

que según el Decreto N° 257/19, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

que en el Artículo 22 del Decreto 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta

(80%) por ciento para la prueba de oposición;

que resulta procedente dispensar de la realización de la Prueba Teórica a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1475/16;

que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes; Por todo ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL RESUELVE

Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores Titulares de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad, acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad a la que pertenezca el cargo a concursar y tener título docente (Art. 62° del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 15° de la Ley 10237) o titulación reglamentada con alcance docente para el nivel al que aspira.

Art. 2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores Titulares de la Dirección General de

Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad, acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad a la que pertenezca el cargo a concursar y tener título docente (Art. 63° del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10237) o titulación reglamentada con alcance docente para el nivel al que aspira.

Art. 3°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, las que serán de Títulos y de Antecedentes, y de Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para el cargo de Director y cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector, en ambos casos para acceder a la siguiente etapa.

2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo directivo al que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la Prueba Teórica, a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora según corresponda al cargo directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.- Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursará.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener:

- 1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo para el que se concursará, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados que serán abordados en el Proyecto.
- 2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.
- 3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

La planilla de Asistencia, el Instrumento de Observación, la Información relevada y el Proyecto de Mejoras deberán ser presentados en formato digital en la página <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

Momento Tres - Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional de Dirección o Vicedirección, según corresponda, se tendrá en cuenta:

- 1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;
- 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
- 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo;
- 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso. –

Art. 4°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión de los mismos según Artículo 48 del Decreto 930/15.

Art. 5°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado (A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración	5,00 puntos
Si la carrera posee tres (3) años de duración	4.00 puntos
Si la carrera posee dos (2) años de duración	3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POSGRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa referidos al Nivel.

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba-I.S.E.P.	3,00 puntos
- Actualización otras Instituciones	2,00 puntos
- Especialización – I.S.E.P.	4,00 puntos
- Diplomaturas Superior – I.S.E.P.	4,50 puntos
- Diplomatura de otras Instituciones	4,00 puntos
2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa referidos al Nivel.	
- Especializaciones	3,00 puntos
- Maestrías	4,00 puntos
- Doctorados	5,00 puntos

No se acumulará el puntaje de los posgrados y postítulos correlativos anteriores cuando se haya valorado el superior.

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos o dispositivos de formación que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Docente Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán con los criterios y requisitos del Art 10° del Decreto N° 257/19 en tanto no sean establecidos por el presente, Decreto N° 1605/03 y 1043/17 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05 y sus modificatorias y/o ampliatorias.

2.- Se considerarán los dispositivos de formación, Seminarios, Congresos o Jornadas – que no queden encuadradas en el ítem anterior- que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la CONDUCCIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Docente Continua y en todos los casos serán valoradas con los criterios y requisitos del Art 10° del Decreto N°257/19 (cada hora reloj del Dispositivo de Formación se valorará con un puntaje de 0,017pts), Dcto. 1605/03 y 1043/17 y las Resoluciones Ministeriales N° 398/11 y 1506/03, y sus modificatorias y/o ampliatorias.

D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la DGET Y FP y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba	
Concurso ganado	2,50 puntos
Concurso aprobado	1,50 puntos
2.- Para cargos directivos de otros Niveles, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.	
Concurso ganado	1,00 punto
Concurso aprobado	0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones, en cualquier nivel o modalidad se valorará un (1) punto. Con un tope máximo de tres (3) puntos.

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Provincia de Córdoba:

1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concurra, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de 5,00 puntos.

1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de 2,50 puntos.

2.- De otras jurisdicciones:

2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concurra, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de 2,50 puntos

2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 puntos, hasta un máximo de 2.00 puntos

3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.I.P.E. de la Provincia de Córdoba:

3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concurra, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de 2.50 puntos

3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de 2,00 puntos

Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicedecano, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad.

G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente	2,00 puntos
Concepto distinguido	1,00 punto

Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable.

H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos

años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente	1,00 punto
Concepto distinguido	0,50 puntos
Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable.	

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-

FDO: PROF. CLAUDIA BRAIN, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1615

ACUERDO NÚMERO REGLAMENTARIO MIL SEISCIENTOS QUINCESERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: La importancia cada vez más destacada que adquiere la labor de los Notificadores y Ujieres para el óptimo funcionamiento del Servicio Jurisdiccional que brinda el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1) Que por Acuerdo Reglamentario N° 916 Serie "A" de fecha 04/12/07 se establece la Estructura Administrativa de Asistencia y Mejoramiento de la Función Judicial y la función de Administrador General del Poder Judicial, quien tiene esencialmente como objetivo tomar a su cargo lo relativo a la programación, ejecución, coordinación y control de la administración general del Poder Judicial, así como coordinar, programar y controlar las funciones, misiones y tareas de la totalidad de las áreas que integran la estructura administrativa del Poder Judicial.

2) Que el mismo Acuerdo coloca bajo dependencia de la Administración General el Área de Servicios Judiciales y dentro de esta la Sub Área de Documentación e Información Pública, la cual tenía dentro de su órbita de control a la Oficina de Notificadores, Ujieres y Oficiales de Justicia.

3) Que por Acuerdo Reglamentario N° 1607 de fecha 13/12/2019 se dispuso trasladar la Oficina de Oficiales de Justicia y a su Mesa de Entradas, del ámbito del Área de Servicios Judiciales a la dependencia Jerárquica de la Administración General del Poder Judicial.

4) Que la estructura Administrativa nunca puede constituirse en un com-

partimento estanco, sino que debe estar en permanente adecuación a las necesidades prácticas y a la experiencia que surge en el devenir del ejercicio.

Que resulta conveniente reagrupar la Oficina de Notificadores, Ujieres y Oficiales de Justicia bajo la órbita directa de la Administración General generando la posibilidad de eficientizar el control y funcionamiento de la misma.

Que valoraciones de oportunidad, mérito y conveniencia de la Administración aconsejan trasladar la Oficina de Notificadores y Ujieres del ámbito del Área de Servicios Judiciales a la Administración General del Poder Judicial.

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 166 de la Constitución Provincial y artículos 10 y 11, inc. 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE:

I) TRASLADAR las Oficinas de Notificadores y Ujieres del ámbito del Área de Servicios Judiciales a la dependencia Jerárquica de la Administración General del Poder Judicial.

II) COMUNÍQUESE al Área de Servicios Judiciales, al Área de Recursos Humanos, a las Oficinas de Notificadores y Ujieres, dependientes de la Administración General del Poder Judicial, a sus efectos.

III) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio oficial del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo N° 122

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS - SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a tres días del mes de marzo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Que por el Acuerdo N° 1049 del 26-11-2019 se dispuso la asignación de turnos para las Internaciones Judiciales a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Asesorías Letradas del respectivo fuero, del Centro Judicial de la Capital para el año 2020. Que en razón de la vigencia de Ley de trasplante de órganos tejidos y células- Ley 27447- es necesario fijar la competencia de Magistrados y Funcionarios intervinientes.

Y CONSIDERANDO:

I) Que en el Acuerdo reseñado en el Visto se fijó el cronograma de

turnos para las Internaciones Judiciales para el año 2020, conforme a las pautas fijadas. II) Que dada la naturaleza de la materia en el supuesto de pedidos de autorización para ablación y trasplante y cualquier otro tema vinculado a la Ley 27.447 corresponde la intervención de los Magistrados y Funcionarios del Fuero Civil. III) Que en razón de lo expuesto, van a intervenir en las cuestiones que se susciten en el Fuero Civil los Magistrados y Funcionarios que se encuentren de turno en Internaciones Judiciales involuntarias de los Juzgados en lo Civil y Comercial del Centro Judicial Capital para el año 2020, dado que la afinidad de materias – Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales - y la optimización de recursos materiales y humanos - toda vez que pueden surgir situaciones fuera del horario de atención al público - así lo aconsejan. Que, asimismo, deberán intervenir los Asesores Letrados que correspondan de conformidad al turno referido.

Por ello y en virtud de la atribución conferida por el Art. 12, incisos 24°, 25° y Art. 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE:

1) **AMPLIAR** el Acuerdo N° 1049 del 26-11-2019 que fijó el cronograma de turnos para las Internaciones, disponiendo que los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y las Asesorías Letradas del Fuero del Centro Judicial de la Capital -conforme los turnos allí dispuestos-, serán los competentes para actuar no solo en las Internaciones Judiciales del año 2020, sino también en las causas que se refieran a autorización para ablación y trasplante y cualquier otro tema vinculado a la Ley Nacional 27.447.

2) **DISPONER** que el turno de Internaciones Judiciales y de autorización para ablación y trasplante y cualquier otro tema vinculado a la Ley

27447 asignado a los Juzgados y Asesores Letrados del fuero, que les corresponda intervenir, comience a las ocho horas del día correspondiente, según el cronograma mencionado.

3) **ESTABLECER** que el cronograma de turnos, continúe conforme el orden de Nominación de cada Juzgado y el Asesor Letrado correspondiente, durante los recesos de enero y julio de 2020.

4) **Comuníquese** a los Juzgados y Asesores Letrados pertenecientes al Fuero Civil y Comercial del Centro Judicial Capital, a la Mesa de Entradas General del Fuero Civil y Comercial, al Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, a la Federación de Abogados de la Provincia de Córdoba, al Boletín Oficial; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DR. LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATA

En la edición del Boletín Oficial N° 54 del día 13 de marzo de 2020 primera sección, por error se publicó "Poder Judicial - Concurso Público", siendo el correcto "Consejo de la Magistratura - Convocatoria a inscripción de aspirantes a cubrir cargos vacantes en el Poder Judicial de la provincia de Córdoba", dejando salvado de esta manera dicho error.

CONVOCATORIA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley n° 8802 y su Decreto Reglamentario n° 1471/03, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CONVOCA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

- 1) VOCAL DE CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (CAPITAL).
- 2) VOCAL DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL (CAPITAL).

- 3) FISCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL (CAPITAL).
- 4) FISCAL DE CÁMARA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (INTERIOR PROVINCIAL).
- 5) JUEZ DE CONTROL Y FALTAS (CAPITAL). Esta inscripción es complementaria de la realizada para Juez de Control del interior provincial en el año 2018 y quienes ya se encuentren inscriptos deberán ratificar su inscripción mediante nota dirigida al Consejo, pudiendo actualizar su C.V. a la fecha de cierre de inscripciones. Los nuevos inscriptos para Capital se incorporarán a los inscriptos en 2018.
- 6) FISCAL DE INSTRUCCIÓN (CAPITAL).
- 7) ASESOR LETRADO CIVIL Y COMERCIAL (CAPITAL).

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: art. 18 (excepto inc. 8) 18 bis y 19 Ley 8802

INFORMACIÓN: en la sede del Consejo de la Magistratura, Avda. Gral. Paz 70, 6° piso (Cba.) o a los T.E.: 0351-4341060/62 - int. 1

<http://consejodelamagistratura.cba.gov.ar>

Inscripciones: en la sede del Consejo de la Magistratura, a partir del día 25 de marzo de 2020. CIERRE DE INSCRIPCIONES: para presentar solicitud y los requisitos exigidos, día 13 de abril de 2020 a las 20:00 hs.